



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/880/2019

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Cerrada Plan de Ayala, número 9 (nueve), Local A, Colonia Un Hogar para Todos, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11340 (once mil trescientos cuarenta), Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/5852/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/880/2019, misma que fue ejecutada el día veintiocho del mismo mes y año, por el servidor público German González Díaz, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veinte, mediante el cual se reconoció al ciudadano [REDACTED] como titular del establecimiento visitado, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a la persona señalada en su escrito de observaciones, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asimismo se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desahogó a las doce horas del día veintisiete de enero de dos mil veinte, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, se desahogaron las pruebas admitidas y en la etapa de alegatos el compareciente alego de manera verbal lo que a su derecho convino.-----

1/9

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/880/2019

transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas generales de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/9

1.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:

Construido en el inmueble ubicado en cerrada de plaza de Ayala número 9, colonia San Lázaro, no se otorgó alcalde Miguel Hidalgo, cualificado asentado en la orden de visita, con olvido con nombre de escritura oficial, y dado por incorrecto por el G. visitado. Se trata de un inmueble en planta baja con denominación de zona de mamá ma y, al interior del inmueble, se advierte canal con freidora para preparar alimentos, dos hornos de microondas y estufa preparada, refrigerador con vitrina y perifericos y cinco sillas con tapetes para la atención de cliente así como un sanitario respecto al objeto y alguna se hace constar lo siguiente: 1.- se advierte la venta de alimentos preparados; 2.- no se observa se ocupe el exterior; 3.- planta baja; 4.- a) superficie destinada al aprovechamiento 24 m²; b) predio 498 m²; c) construcción 24 m²; d) no se observa área libre; e) desplante 24 m²; f) altura 2.60 mts; g) construcción a partir de nivel de banquetas 24 m²; h) no se observa nivel medio; 5.- entre terracril de Veracruz y Plan de Ayala a 36 metros de esta última; 6.- local tiene un frente de 4.90 metros. consiste en

Respecto A y C se describe en apartado de documentos y B no exhibe. Conste

*1 DEBE tener constancia
*2 DEBE tener constancia



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/880/2019

De lo anterior se desprende que se trata de un inmueble en planta baja denominado "Sazón de Mama Mary", en cuyo interior se advierte comal con freidora para preparar alimentos, dos hornos de microondas, refrigerador con refrescos y percederos, cinco mesas con sillas para atención de clientes y un sanitario, con aprovechamiento de venta de alimentos preparados, en una superficie de 24 m² (veinticuatro metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando telemetro BOSCH GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que tiene un valor probatorio pleno.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

siguientes documentos: Exhibe original Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 30 de Junio de 2015 folio 47122-24 I.P.E.G.C.15 con el Municipio de Merida con vigencia de un año contado a partir de su expedición. Para el giro de venta de comida elaborada sin servicio de comedor, mesas y sillas en una superficie de 24.10 m². Exhibe aviso de funcionamiento de establecimiento mercantiler con giro de bajo impacto folio UHAVAP 2016-06-2900176953 de fecha 29 de Junio 2016 para el Municipio que usa ocupa con giro de venta de comida preparada con vigencia permanente.

3/9

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las manifestaciones del personal especializado en funciones de verificación, respecto de las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, que al encontrarse dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se tienen por ciertas, documentales que al haber sido exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento, esta autoridad se pronunciará respecto a su valoración en párrafos posteriores.

2.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio y análisis del escrito de observaciones, ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el día once de diciembre de dos mil diecinueve, del cual se advierte que el promovente manifiesto entre otras cosas lo siguiente: "... debido a que en la escuela que se encuentra cruzando la calle de frente al local abrieron un comedor y mejoraron el precio de los productos y los clientes buscando la economía de su presupuesto deciden dejar de venir a comprar a mi negocio y esto afecto de gran forma mi economía así mismo mi estado de animo y por consiguiente mi salud es por eso que tome la decisión de conservar las mesas y sillas para poder competir un poco mas con el servicio a los clientes..." (sic), y para acreditar su dicho ofreció diversas documentales que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, por lo que esta autoridad entrara a la valoración y estudio de las pruebas que obran en autos a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance de la orden de visita de verificación.

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; mismas que serán valoradas en



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/880/2019

términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente en términos del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan: -----

- a) Documental pública consistente en original de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 42122-241PAGE15, de fecha treinta de junio de dos mil quince, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que fue expedido conforme al Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 m2 (cien metros cuadrados). -----
- b) Documental pública consistente en impresión Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio MHAVAP2016-06-2900176953, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que fue tramitada bajo protesta de decir verdad para el establecimiento materia del presente procedimiento. -----
- c) Documental pública consistente en original de solicitud de Expedición de Alineamiento y Número Oficial, mesa de números oficiales comprobante número 16939 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita el número oficial asignado al inmueble ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] domicilio que no coincide con el señalado en la orden de visita de verificación administrativa de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve y acta de visita de verificación de fecha veintiocho del mismo mes y año, motivo del presente procedimiento, ya que al trata de una colonia diversa a la del inmueble materia del presente procedimiento. -----
- d) Documental pública consistente en original de solicitud de Expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio 71346, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual únicamente se acredita la solicitud del trámite, sin que ello implique autorización del mismo. -----

4/9

Ahora bien, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 42122-241PAGE15, de fecha treinta de junio de dos mil quince, expedido conforme al Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles, se advierte que tenía vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el primero de julio de dos mil dieciséis, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, sin embargo, acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado su Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio MHAVAP2016-06-2900176953 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, durante la vigencia del Certificado de referencia, siendo relevante señalar que al establecimiento visitado le fue regularizado el aprovechamiento de "venta de comida elaborada sin servicio de comedor, jugos y licuados", en una superficie de 24.10 m2 (veinticuatro punto diez metros cuadrados), con lo que se hace evidente que el



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/880/2019

servicio de comedor no se encuentra permitido al interior del establecimiento visitado, siendo el caso que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que al interior del establecimiento de mérito se encuentran cinco mesas con sillas para atención de clientes, con un aprovechamiento de venta de alimentos preparados, en una superficie de 24 m2 (veinticuatro metros cuadrados), por lo que una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las constancias y demás documentales que integran el expediente en que se actúa valoradas en su justa medida los elementos de prueba que lo conforman, mismas que concatenadas hacen prueba plena para acreditar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, las sanciones respectivas, mismas que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación: -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,, de la siguiente forma:-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

1.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado no debe ser considerada como grave, sin embargo no acreditó contar con un Certificado de Zonificación vigente en el que se encuentre permitido el servicio de comedor desarrollado en el establecimiento visitado (al interior del establecimiento de mérito se encuentran cinco mesas con sillas para atención de clientes, con un aprovechamiento de venta de alimentos preparados), infringiendo disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés particular al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.-----

5/9

2.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un inmueble en planta baja denominado "Sazón de Mama Mary", en cuyo interior se advierte comal con freidora para preparar alimentos, dos hornos de microondas, refrigerador con refrescos y perezaderos, cinco mesas con sillas para atención de clientes y un sanitario, con aprovechamiento de venta de alimentos preparados, en una superficie de 24 m2 (veinticuatro metros cuadrados), misma que al estar en operaciones significa que tiene ganancias que le permiten permanecer en funcionamiento, por lo que se deduce que el ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con una situación financiera favorable, por lo que esta autoridad considera que la multa impuesta no resulta desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante.-----

3.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

CUARTO.- SANCIÓN. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/880/2019

ÚNICA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al no acreditar contar con un Certificado de Zonificación vigente, en el que se encuentre permitida la actividad de servicio de comedor desarrollada en el establecimiento visitado, misma que fue observada al momento de la visita de verificación, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracción III y 5 de Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I y V del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, que a la letra dicen: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

6/9

"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

VIII. Multas.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/880/2019

"Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.-----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019. -----

7/9

Así mismo se CONMINA al ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, para que a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de servicio de comedor al interior del establecimiento visitado, hasta en tanto obtenga Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare la actividad advertida en el establecimiento de referencia al momento de la visita de verificación, haciendo de su conocimiento que en caso de no acatar lo antes descrito, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le podría sancionar la reincidencia y en su caso se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del establecimiento, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

ÚNICA.- Deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Cuarto de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/880/2019

Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al no acreditar contar con un Certificado de Zonificación vigente, en el que se encuentre permitida la actividad de servicio de comedor desarrollada en el establecimiento visitado, observada al momento de la visita de verificación, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa. -----

8/9

CUARTO.- Se CONMINA al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de servicio de comedor hasta en tanto obtenga Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare la actividad advertida en el establecimiento de referencia al momento de la visita de verificación, de conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/880/2019

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o [redacted] autorizada en autos del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [redacted] número [redacted] Local [redacted] Colonia [redacted] Alcaldía [redacted] Código Postal [redacted] Ciudad de México.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

NOVENO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió la Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

ELABORÓ: CARBAJAL ÁVILA ADRIANA SANTA
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE TRÁMITES "A"

REVISÓ Y SUPERVISÓ: MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ,
SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS